



## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN.

En el Municipio de Conkal, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 21:30 horas del día 23 de noviembre de 2021, se encuentran reunidos en la sede que ocupa este Ayuntamiento los CC. Regidores **HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHÉ, VICTOR JAVIER PECH PECH, ARELY RAQUEL ANGULO ESTRADA, EUGENIA GABRIELA MEDINA CETINA, JOSÉ LUIS QUIJANO CANUL, YAIR JESÚS TAMAYO UICAB, ALONDRA ESTEFANIA POOL TORRES, LINDA MARGARITA PEREZ QUIJANO, MELCHOR EMMANUEL CETINA NARVAEZ, LOURDES DEL SOCORRO CRUZ ANGULO Y YAFET MARTIN NAHUAT PECH**; Para celebrar Sesión Ordinaria de cabildo, con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33, 41 inciso C fracción XI, 56 fracción II, 64 y demás relativos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, cuyo objeto es desahogar el siguiente orden del día:

### ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

1. Lista de asistencia, verificación del quórum legal e instalación de la sesión;
2. Lectura del orden del día;
3. Asuntos en cartera:
  - ÚNICO. – Propuesta, análisis y en su caso aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán; Para el ejercicio fiscal 2021.
- 4.- Asuntos generales
- 5.- Clausura de la sesión.

En el desahogo del orden del día la Presidenta Municipal C.P. **HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHÉ**, solicitó a la Secretaria Municipal, **ARELY RAQUEL ANGULO ESTRADA**, procediera al pase de lista de los miembros del Cabildo, de conformidad con el cuadro siguiente.

REGIDOR	PRESENTE	AUSENTE	FALTA JUSTIFICADA
1. HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHE	X		
2. VICTOR JAVIER PECH PECH	X		
3. ARELY RAQUEL ANGULO ESTRADA	X		
4. JOSÉ LUIS QUIJANO CANUL	X		

*[Handwritten signatures and notes on the right margin, including names like 'HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHÉ', 'ARELY RAQUEL ANGULO ESTRADA', and 'YAFET MARTIN NAHUAT PECH']*



5. EUGENIA GABRIELA MEDINA CETINA	X		
6. YAIR JESÚS TAMAYO UICAB	X		
7. ALONDRA ESTEFANIA POOL TORRES	X		
8. LINDA MARGARITA PEREZ QUIJANO,	X		
9. MELCHOR EMMANUEL CETINA NARVAEZ,	X		
10. LOURDES DEL SOCORRO CRUZ ANGULO	X		
11. YAFET MARTIN NAHUAT PECH	X		

Realizado el pase de lista se constató la presencia de las regidoras y los regidores citados en el proemio de esta acta; y verificado el quórum legal correspondiente, la Presidenta Municipal declaró constituida la Sesión Ordinaria por encontrarse presentes **once** de los **once** regidores que integran el Cabildo.

Continuando con el siguiente punto, la Presidenta Municipal solicitó a la Secretaria Municipal, diera lectura al orden del día para enterar a los regidores y regidoras de los asuntos a tratar, dando cabal cumplimiento a lo ordenado, se procedió a la lectura del mismo.

Dada la lectura del orden del día propuesto, la Presidenta Municipal lo sometió a votación de los integrantes de cabildo, solicitando a la Secretaria Municipal la toma de razón correspondiente y éste fue aprobado por unanimidad de los presentes, registrándose la siguiente votación en lo económico:

REGIDORAS Y REGIDORES	A FAVOR	EN CONTRA
1. HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHE	X	
2. VICTOR JAVIER PECH PECH	X	
3. ARELY RAQUEL ANGULO ESTRADA	X	
4. JOSÉ LUIS QUIJANO CANUL	X	
5. EUGENIA GABRIELA MEDINA CETINA	X	
6. YAIR JESÚS TAMAYO UICAB	X	
7. ALONDRA ESTEFANIA POOL TORRES	X	
8. LINDA MARGARITA PEREZ QUIJANO,	X	
9. MELCHOR EMMANUEL CETINA NARVAEZ,	X	
10. LOURDES DEL SOCORRO CRUZ ANGULO	X	
11. YAFET MARTIN NAHUAT PECH	X	

Pasando al desahogo del tercer punto del orden del día, la Presidenta Municipal puso a consideración de los regidores y las regidoras, el **único** asunto en cartera, consistente en la Propuesta, análisis y en su caso aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán; Para el ejercicio fiscal 2021.

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*





Presentado el punto, la Presidenta Municipal solicitó la continuidad para el uso de la voz, manifestando en primera instancia a la Secretaria Municipal se sirviera girar la iniciativa de Ley a los presentes, especificando que las modificaciones realizadas únicamente atendían al aumento relativo a la tasa inflacionaria, lo cual en proyección no representa detrimentos o riesgos para la economía de la ciudadanía y población de Conkal, Yucatán.

A su vez, también hizo hincapié en el hecho de la solicitud manifiesta al H. Congreso del estado, para efectos de la aprobación de Ingresos Extraordinarios que permitan solventar los requerimientos de pago que se solicitan a esta administración en relación a las temáticas laborales.

Por lo cual, en amplio cumplimiento de los artículos señalados al inicio de esta acta, solicita a la Secretaria Municipal, tomara razón de los votos de cada regidora y regidor que integra el Cabildo de Conkal, manifestándose a través del siguiente cuadro de referencia la aprobación por unanimidad:

REGIDORAS Y REGIDORES	A FAVOR	EN CONTRA
1. HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHE	X	
2. VICTOR JAVIER PECH PECH	X	
3. ARELY RAQUEL ANGULO ESTRADA	X	
4. JOSÉ LUIS QUIJANO CANUL	X	
5. EUGENIA GABRIELA MEDINA CETINA	X	
6. YAIR JESÚS TAMAYO UICAB	X	
7. ALONDRA ESTEFANIA POOL TORRES	X	
8. LINDA MARGARITA PEREZ QUIJANO,	X	
9. MELCHOR EMMANUEL CETINA NARVAEZ,	X	
10. LOURDES DEL SOCORRO CRUZ ANGULO	X	
11. YAFET MARTIN NAHUAT PECH	X	


LA INICIATIVA APROBADA SE ANEXA BAJO EL CONCEPTO ÚNICO

Y no habiendo más asuntos que desahogar en esta Sesión Ordinaria, se instruyó a la Secretaria Municipal para que elaborará el acta de contenido, por lo que siendo las 22:30 horas del día, mes y año en que se actúa, firman los que en ella intervienen al margen y al calce para su debida constancia, y se instruye a la Secretaria Municipal para la certificación de copias a remitirse al H. Congreso del Estado.

C.P HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHE  
PRESIDENTA MUNICIPAL


*[Vertical list of signatures on the right margin]*



  
C. VICTOR JAVIER PECH PECH  
SÍNDICO MUNICIPAL

  
LIC. ARELY-RAQUEL ANGULO  
ESTRADA  
SECRETARIA MUNICIPAL


  
C. JOSÉ LUIS QUIJANO CANUL  
REGIDOR

  
C. EUGENIA GABRIELA MEDINA  
CETINA  
REGIDORA

  
C. YAIR JESÚS TAMAYO UICAB  
REGIDOR

  
C. ALONDRA ESTEFANIA POOL  
TORRES  
REGIDORA

  
C. LINDA MARGARITA PEREZ  
QUIJANO  
REGIDORA

  
C. MELCHOR EMMANUEL CETINA  
NARVAEZ  
REGIDOR

  
C. LOURDES DEL SOCORRO CRUZ  
ANGULO  
REGIDORA

  
C. YAFET MARTIN NAHUAT PECH  
REGIDOR

Nota. Estas firmas corresponden al Acta de Sesión Ordinaria de fecha 23 de noviembre del 2020 del H. Ayuntamiento de Conkal, Yucatán. \_\_\_\_\_



**ANEXO ÚNICO  
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS CONKAL, YUCATÁN  
EJERCICIO FISCAL 2021  
SESIÓN ORDINARIA 23 NOV 2020**



Los que suscribimos CC. REGIDORES, HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHÉ, VICTOR JAVIER PECH PECH, ARELY RAQUEL ANGULO ESTRADA, EUGENIA GABRIELA MEDINA CETINA, JOSÉ LUIS QUIJANO CANUL, YAIR JESÚS TAMAYO UICAB, ALONDRA ESTEFANIA POOL TORRES, LINDA MARGARITA PEREZ QUIJANO, MELCHOR EMMANUEL CETINA NARVAEZ, LOURDES DEL SOCORRO CRUZ ANGULO Y YAFET MARTIN NAHUAT PECH; En cumplimiento y de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción VI; 77 Base Novena, y 82 fracciones II, IV, V y IX de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 41 inciso C, fracción XI; 56 fracción II; 139; 140; 141; 142, y 172 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, presentamos el siguiente proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021, con base en lo expresado en la siguiente.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cumplimentando lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en uso de las facultades que dicho ordenamiento legal otorga a los Ayuntamientos de la Entidad, para efectos de elaborar, aprobar y presentar la propuesta de Ley de Ingresos ante el Congreso del Estado.

Los anteriormente señalados, cumplimos con remitir a esta H. Legislatura la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán; Para el ejercicio fiscal 2021, contemplando una vez más la relevancia de los ingresos extraordinarios y por demás aún que estos sean aprobados por este misma soberanía, en razón de los requerimientos que autoridades judiciales realizan al Ayuntamiento por procedimientos de índole laboral, las cuales ascienden a más de veintitrés millones de pesos a favor de particulares.

Es imperante hacer de manifiesto que para esta administración no es imposible cubrir con ingresos propios o contratar financiamientos para cubrir los montos requeridos en razón de los laudos notificados tanto por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Estado de Yucatán, así como también por los expedientes de amparo que constantemente nos ciñen al cumplimiento de sentencias que exigen pagos en una sola exhibición.

Razón principal que sustenta la necesidad de planteamiento de esta iniciativa, con menores modificaciones al respecto de la presentada en el ejercicio 2020, puesto que únicamente se contemplan varias en función de la tasa inflacionaria, y en mérito de lo anterior de manera planificada, consiente y responsable, y con conocimiento pleno del Desarrollo que está teniendo la región donde se encuentra ubicado el Municipio de Conkal, hemos considerado

una variación considerable en los temas concernientes a la recaudación del impuesto predial tomado como fundamento las sugerencias técnicas del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán y el apoyo especializado del Colegio de Maestros en Valuación de Yucatán A.C.

Todo lo anterior en relación a la recaudación de la Dirección de Catastro, y con base en la modernización, tecnificación y fortalecimiento de esta misma unidad administrativa, contemplando que Conkal es ya una localidad donde se asientan diversos complejos habitacionales de crecimiento exponencial en los que se genera gran inversión de desarrolladores inmobiliarios detonando a la región como una zona cercana a la capital del estado, donde poder vivir y fincar hogares de manera segura, pero al mismo tiempo ha incrementado la prestación de servicios públicos y privados.

Sirve hacer de manifiesto, que lo contemplado en cuanto a las participaciones, la cantidad estipulada atiende a la proyección realizada con base en las cantidades que de facto en realidad ingresaron a la Hacienda Municipal en el ejercicio 2020, y por lo cual con esa base se fluctuó en relación a la tasa inflacionaria.

Por lo que con base en los señalamientos que nos determinan que la Hacienda municipal requiere para funcionar correctamente de tres normas fundamentales financieras para los recursos públicos, siendo estas, la ley hacendaria, la ley de ingresos y el presupuesto de egresos.

Entendiendo que es en la primera de ellas donde se establecen los conceptos por los cuales el municipio podrá percibir ingresos (impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos y otras ayudas e ingresos extraordinarios); en la segunda siendo esta la ley de ingresos, las estimaciones que pretende recaudar u obtener el municipio por cada uno de estos ingresos; y, la tercera en la cual se determina de qué manera se pretenden ejercer estos ingresos.

Lo que viene a robustecerse con lo planteado a través de dos normativas que estructuran y abonan a la correcta correlación y congruencia de responsabilidad obligatoria para el Ayuntamiento, y la que hoy se presenta ante ustedes como iniciativa.

En ese contexto se manifiesta ampliamente que la iniciativa presentada se debe en estricto cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la cual establece en el artículo 61, que, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48, los municipios deberán incluir también en sus respectivas leyes de ingresos las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la federación a través de los fondos de



participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza.

Ahora bien, por cuanto lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Es posible conocer que en su artículo 18, que, en las leyes de ingresos municipales, se deberán adicionar, entre otros aspectos, las proyecciones de finanzas públicas, la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, así como los resultados de las mismas.

Por parte de la disposición estatal, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, indica en su artículo 200 bis, la obligatoriedad de los municipios para que sus leyes de ingresos y sus presupuestos de egresos sean congruentes con los criterios generales de política económica y también con las proyecciones realizadas en la federación. Por lo que de la misma forma nos ceñimos a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán cuyo artículo 41, apartado C, fracción XI, nos establece que como Cabildo deberemos aprobar las iniciativas de leyes de ingresos y remitirlas al este H. Congreso del estado, para su discusión.

Por lo anterior, con fundamento en las normativas referidas, el Ayuntamiento del municipio de Conkal, Yucatán 2018-2021, procedió a emitir el proyecto respectivo, realizando todos y cada uno de los ajustes económicos necesarios basados en proyecciones contables y financieras con la finalidad de satisfacer necesidades públicas y básicas y sobre todo prioritarias de una población que demanda más y mejores servicios inherentes a la función del Gobierno Municipal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por



objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Conkal, Yucatán, o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Conkal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

### De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Conkal Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales
- VII.- Aportaciones Federales y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATAN

<b>Impuestos</b>	
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	\$ 5,846,535.21
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 63,261.23
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	\$ 965,252.03
> Impuesto Predial	\$ 965,252.03
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 4,818,021.95
<b>Accesorios</b>	\$ 4,818,021.95
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
<b>Otros Impuestos</b>	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pag	0.00

**Artículo 6.-** Los contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 7.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATAN

<b>Derechos</b>	
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	\$ 1,247,505.57
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 51,460.45
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 26,917.09
<b>Derechos por prestación de servicio</b>	\$ 24,543.36
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 769,060.96
> Servicio de Alumbrado público	\$ 88,707.64
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 158,411.61
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 166,332.19
> Servicio de Panteones	\$ 40,063.08
> Servicio de Rastro	\$ 54,704.72
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 68,679.57
> Servicio de Catastro	\$ 33,750.54
<b>Otros Derechos</b>	\$ 158,411.61
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 426,984.16
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 208,902.68
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 137,716.85
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 52,401.04
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 27,963.59
<b>Accesorios</b>	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

*[Handwritten signatures and initials in the right margin]*

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:



INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATAN

<b>Productos</b>	<b>\$ 19,761.07</b>
Productos de tipo corriente	\$ 19,761.07
>Derivados de Productos Financieros	\$ 19,761.07
<b>Productos de capital</b>	0.00
dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:


INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATAN

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 182,325.92</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 182,325.92
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 132,516.80
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 49,809.12
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pag	0.00

**Artículo 10.-** Los **ingresos** por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 23,294,621.70</b>
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 23,294,621.70

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 11,500,020.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3,455,220.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 8,044,800.00

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	\$	<b>27,562,500.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público		0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos		0.00
Transferencias del Sector Público	\$	27,562,500.00
Subsidios y Subvenciones		0.00
Ayudas sociales		0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00
Convenios		0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.		0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	\$	-
Endeudamiento interno		0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	-
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo		0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial		0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:</b>	\$	<b>71,246,665.81</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

*(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin)*



INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATAN

Zona	Valor Unitario del Terreno	Valor Unitario de las Construcciones
Centro	\$ 500.60	\$ 3,675.00
1	\$ 429.53	\$ 4,042.50
2	\$ 341.69	\$ 3,675.00
3	\$ 207.99	\$ 4,042.50
4	\$ 850.12	\$ 4,777.50
5	\$ 343.22	\$ 3,042.50
6	\$ 329.55	\$ 4,777.50
7	\$ 236.57	\$ 4,777.50
8	\$ 142.53	\$ 4,777.50

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al periodo de un bimestre.

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará del 20 %, 15% y 10% respectivamente.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente tabla:

*[Handwritten signatures and initials in the right margin]*

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATAN

Zona	Valor Unitario del Terreno	Valor Unitario de las Construcciones
Centro	\$ 500.60	\$ 3,675.00
1	\$ 429.53	\$ 4,042.50
2	\$ 341.69	\$ 3,675.00
3	\$ 207.99	\$ 4,042.50
4	\$ 850.12	\$ 4,777.50
5	\$ 343.22	\$ 3,042.50
6	\$ 329.55	\$ 4,777.50
7	\$ 236.57	\$ 4,777.50
8	\$ 142.53	\$ 4,777.50

Para determinar el valor catastral de un inmueble se sumará el valor de la tierra y el valor de las construcciones existentes en el predio, según el sig., ejemplo:

$$V_{cat} = VCT + VCC \dots \dots 1$$

Vcat = Valor catastral

VCT = Valor Catastral de Terreno

VCC = Valor Catastral de la Construcción

El valor del terreno se obtiene por el producto de la superficie del predio, el valor unitario del suelo aplicable de acuerdo con el valor publicado en donde se localiza el inmueble y los factores de mérito o de demérito que sean aplicables, conforme al sig. Ejemplo:

$$VCT = (SP)(VUS)(FRE)$$

Donde:

$$FRE = (FFe)(FFo)(FUb)(FZo)$$

Donde:

El valor del terreno se obtiene por el producto de la superficie del predio, el valor unitario del suelo aplicable de acuerdo con el valor publicado en donde se localiza el inmueble y los factores de mérito o de demérito que sean aplicables, conforme al sig. Ejemplo:

$$VCT = (SP)(VUS)(FRE)$$

*[Handwritten signatures and initials in the right margin]*

Donde:

$$FRE = (FFe)(FFo)(FUb)(FZo)$$

Donde:

VCT = Valor Total Catastral del Terreno

SP = Superficie Total del Terreno

VUS = Valor Unitario de Suelo correspondiente al valor donde se ubica el inmueble

FFE = Factor en Demérito respecto del frente

FFo = Factor en Demérito respecto al fondo

FUb = Factor en Demérito respecto de la posición del lote en la manzana

FZo = Factor en Demérito respecto a la zona

El valor de la construcción de un inmueble, considera cada una de las unidades constructivas adosadas al mismo. Este valor, se obtiene de la suma del producto de la superficie construida, el valor unitario (por tipo) y los factores de demérito referentes a la edad, el grado de conservación y la terminación de cada unidad constructiva, conforme al sig. Ejemplo:

$$VCC = (SC)(VUC)(FRE)$$

Donde:

$$FRE = (FA)(FC)(FT)$$

Donde:

VCC = Valor Catastral total de la construcción

SC = Superficie de la (s) construcción (es) existente (es) del inmueble que se trate

VUC = Valor Unitario de la Construcción aprobado

Edad de la construcción	Factor de Edad
DE 0 A 10 AÑOS	1.00
DE 11 A 20 AÑOS	0.95
DE 21 A 25 AÑOS	0.85
DE 26 A 30 AÑOS	0.80
DE 31 A 35 AÑOS	0.75

*(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin)*



INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATAN

DE 36 A 40 AÑOS	0.70
DE 41 A 45 AÑOS	0.65
DE 46 A 50 AÑOS	0.60

FA = Factor en Demérito, respecto de la edad de la construcción

FC = Factor en Demérito, respecto del grado de conservación

FT = Factor en Demérito, respecto al avance de terminación de la construcción.

Finalmente, para obtener el valor catastral total de las construcciones existentes en el inmueble, se sumarán los valores individuales determinados.

El factor de grado de conservación de una construcción está identificado por tres categorías: bueno, regular y malo; este índice el nivel de deterioro que una edificación presenta con relación al mantenimiento que se le ha proporcionado, para ello se establecen los siguientes criterios.

Secuencia de Calculo

1. Determinar el grado de conservación de la edificación
2. Identificar el factor por grado de conservación, de acuerdo a la siguiente tabla:

Bueno. - Aquella construcción que ha conservado la mayor parte de la edificación como nueva.

Regular. - Es la que se conserva en forma suficiente su construcción para un funcionamiento adecuado de la misma

Malo. - Cuando no se ha dado mantenimiento a la construcción habiéndolo necesitado.

Grado de la Conservación	Factor Aplicable (FC).
BUENO	1.000
REGULAR	0.75
MALO	0.5

**Artículo 15.-** El impuesto predial se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional; 2 % sobre el monto de la base catastral.

II.- Comercial; 3 % sobre el monto de la base catastral.

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*

**CAPÍTULO II**

**Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 17.-** Son sujetos del Impuesto sobre diversiones y espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 8 % del ingreso.
- II.- Otros eventos permitidos por la ley de la materia..... 8 % del ingreso.

No causarán este impuesto, las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por Servicios de Licencias y Permisos**

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas a negocios que se encuentren al interior de la población, se cobrará por apertura de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
<b>Licencia de Funcionamiento</b>		
<b>Expendio de bebidas alcohólicas para consumo en lugar diferente</b>		
Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	Licencia	686.00
Expendio de cerveza en envase cerrado:	Licencia	686.00
Supermercado:	Licencia	686.00
Minisúper:	Licencia	686.00
Expendio de vinos y licores al por mayor	Licencia	686.00
<b>Expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar</b>		
Restaurante de primera A, B o C	Licencia	686.00
Restaurante de Segunda A, B o C	Licencia	686.00
Cantina y bar:	Licencia	686.00
Cabaret o Centro Nocturno	Licencia	686.00
Discotecas:	Licencia	686.00
Salones de baile:	Licencia	686.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas que se encuentren al interior de la población, pagarán un derecho de \$ 579.00 diarios.

*(Vertical signatures and stamps on the right margin)*



INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATAN

**Artículo 21.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas que se encuentren en el interior de la población, se realizará con base en las siguientes tarifas establecidas en U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización

*[Handwritten signature]*

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
<b>Uso</b>		
Comercio y servicio básico: Expendios de Pan, Tortillas, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Frutas, Verduras, Revistas, Periódicos. Expendio de Alimentos: Loncherías, Taquerías, Fondas, Cocinas Económicas. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Cyber Café, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Mesas de Mercados en General, Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones.	Licencia	6.00
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

<b>Uso</b>		
Talleres especializados: Elaboración de Artesanías, Costura, Reparación de Electrodomésticos, Reparación de Computadoras, Mecánica Automotriz, Hojalatería y Pintura, Eléctrico Automotriz, Herrería, Tornería, Llantera, Vulcanizadora, Vidrios y Aluminios, Reparación de Celulares, Talabarterías, Peleterías, Carpinterías Comercio: Abarrotes, Carnicerías, Pescaderías, Pollerías, Cremerías, Salchichería, Regalos, Zapaterías, Ropa, Tlapalerías, Ferreterías, Pinturas, Venta de Plásticos, venta de Sintéticos Imprentas, Papelerías, Librerías, Acuarios, Relojería, Dulcerías, Refaccionarias y Accesorios, Ópticas, Juguetes, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Alimentos Balanceados y Cereales. Servicios: Centros de Copiado, Video grabación, Lavanderías, Rentadoras de Ropa, Salas de Fiestas Infantiles, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios. Billares, Gimnasios, Cafetería.	Licencia	11.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATAN

Comercio especializado: Tienda de Conveniencia, Mini súper, Compraventa de Motos y Bicicletas, Automóviles. Servicios: Estancia Infantil, Mudanzas y Fletes, Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Servicios Complementarios: Salas de Velación y Servicios Funerarios. Industria: Panificadora, Molino y Tortillería Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados,	Licencia	21.00
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Comercio Mayor: Mueblería y Artículos para el Hogar, Casas de Empeño	Licencia	105.00
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados.	Licencia	262.00
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Industria: Fábricas y Maquiladoras Industriales	Licencia	525.00

El cobro por la inscripción en el registro de moto taxistas y tricitaxistas se cobrará anualmente la cantidad de \$ 28.00 pesos por unidad.

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho equivalente al 50% de la tarifa anual.

**Horario Extraordinario**

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 3.5 Unidad de Medida y Actualización por hora.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
<b>IX.-Permisos de anuncios</b>		
a).- Instalacion de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano.	M2	0.95
b) Instalacion de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor a 1.5 M2.	M2	0.72
c) Instalación de anuncios transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano.		
1. De 1 a 5 días naturales	M2	0.14
2. De 1 a 10 días naturales	M2	0.19
3. De 1 a 15 días naturales	M2	0.285
4. De 1 a 30 días naturales	M2	0.475

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
d) Por exhibición de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de transporte público.	M2	1.9
e) Por exhibición de anuncios carácter mixto o de proganda o publicidad transitorios en vehículos de transporte publico	M2	1.425
Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido	Día	0.24
Para la proyección óptica de anuncios	M2	2.37
Por la instalación de anuncios electrónicos	M2	1.9
Por exhibición de anuncios inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg. De gas Helio	Elemento	2.37
Por exhibición de anuncios inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg. De gas Helio	Elemento	2.85

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*



INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATAN

Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos	Elemento	4.75
Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes, catálogos de ofertas o folletos		
De 1 hasta 5 millares		0.95
Por millar adicional		0.095
Por instalación de anuncios iluminados con luz Neón	M2	1.43

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, verbenas y otros se causará y pagará de un derecho de \$630.00 por día.

**Artículo 25.-** El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso de suelo o construcción que se encuentran en el interior de la población, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
<b>Licencias de Uso del Suelo (Para Desarrollos Inmobiliarios)</b>		
<b>I.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Consolidación Urbana)</b>		
a).- Con superficie de hasta 10,000 M2	Licencia	26.04
b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Licencia	30.05
c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Licencia	45.07
d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Licencia	53.08
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Licencia	56.09
f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Licencia	75.12
<b>II.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Crecimiento y Control Urbano)</b>		
a).- Con superficie de hasta 10,000 M2	Licencia	70.11
b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Licencia	80.13
c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Licencia	120.20
d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Licencia	140.22
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Licencia	150.24
f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Licencia	200.33
<b>III.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Reserva y Conservación)</b>		
a).- Con superficie de hasta 10,000 M2	Licencia	367.50
b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Licencia	420.00

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATAN

c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Licencia	630.00
d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Licencia	735.00
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Licencia	787.50
f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Licencia	1050.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
<b>Licencias de Uso del Suelo (Para Desarrollos Inmobiliarios)</b>		
<b>I.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Consolidacion Urbana)</b>		
a).- Con superficie de hasta 50.00 M2	Licencia	1.50
b).- Con superficie de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencia	7.50
c).- Con superficie de 100.01 M2 hasta 500.00 M2	Licencia	18.78
d).- Con superficie de 501,.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Licencia	37.55
e).- Con superficie Mayor a 5,000.00 M2	Licencia	75.12
<b>II.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Crecimiento y Control Urbano)</b>		
a).- Con superficie de hasta 50.00 M2	Licencia	4.01
b).- Con superficie de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencia	20.03
c).- Con superficie de 100.01 M2 hasta 500.00 M2	Licencia	50.08
d).- Con superficie de 501,.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Licencia	100.17
e).- Con superficie Mayor a 5,000.00 M2	Licencia	200.33
<b>III.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Reserva y Conservación)</b>		
a).- Con superficie de hasta 50.00 M2	Licencia	21
b).- Con superficie de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencia	105
c).- Con superficie de 100.01 M2 hasta 500.00 M2	Licencia	262
d).- Con superficie de 501,.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Licencia	525
e).- Con superficie Mayor a 5,000.00 M2	Licencia	1050

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
<b>Licencias de uso de suelo según el giro que se trate</b>		
a)Gasolinera o estacion de servicio	Licencia	712
b)Casino	Licencia	2847
c)Funeraria	Licencia	115
d) Expendio de Cerveza, tienda de autoservicio,licoreria o bar	Licencia	410
e)Crematorio	Licencia	285

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin of the document.



INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATAN

f) Video bar, cabaret, centro nocturno o disco	Licencia	683
g) Sala de fiestas cerrada	Licencia	285
h) Torre de comunicación para antena celular, en base concreto o adición de tipo de equipo de telecomunicación en torre de alta tensión.	Licencia	353
i) Restaurante de primera A,B,o C	Licencia	420
j) Restaurante de segunda A,B,o C	Licencia	285

*(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin)*

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
<b>IV.-Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo</b>		
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	Constancia	70
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	Constancia	70
c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a,b,d,i,j,k de esta fracción		
zona de consolidación	Constancia	0.8
zona de crecimiento y control	Constancia	4.7
zona de reserva y conservación	Constancia	9.9
d) otros desarrollos		
zona de consolidación	Constancia	3.73
zona de crecimiento y control	Constancia	9.9
zona de reserva y conservación	Constancia	49.8
e) casa habitación unifamiliar		
zona de consolidación	Constancia	1.86
zona de crecimiento y control	Constancia	4.98
zona de reserva y conservación	Constancia	24.93
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto la que se señala en el inciso h)	Por aparato caseta o unidad	0.95
g) Para la instalación de torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente	Torre	24.93
h) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	Constancia	69.82
i) Para giros de utilidad temporal	Constancia	25.20



INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATAN

j) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales	Constancia	29.92
k) Para desarrollo inmobiliario		
zona de consolidación	Constancia	3.7
zona de crecimiento y control	Constancia	9.9
zona de reserva y conservación	Constancia	49.87

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
<b>V.-Trabajos de Construcción</b>		
<b>Licencias de Construcción (Zona de Consolidación Urbana)</b>		
1.- Con superficie cubierta hasta 45 M2	M2	0.089
2.- Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 M2	M2	0.99
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	0.1
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 M2	M2	0.14
<b>Licencias de Construcción (Zona de Crecimiento y Control Urbano)</b>		
1.- Con superficie cubierta hasta 45 M2	M2	0.23
2.- Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 M2	M2	0.25
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	0.29
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 M2	M2	0.36
<b>Licencias de Construcción (Zona de Reserva y Conservación)</b>		
1.- Con superficie cubierta hasta 45 M2	M2	1.3
2.- Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 M2	M2	1.4
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	1.6
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 M2	M2	1.9

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
<b>Licencias de Construcción (Otros)</b>		
1.- Licencia para demolición y/o desmantelamiento deBarda	ML	0.02
2.- Licencia para construir bardas	ML	0.05
3.- Licencias para excavaciones	M3	0.09
4.-Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el numeral 1 de esta fracción	M2	0.08
5.Licencia de Excavacion de zanjas en via publica	ML	1.2
6.-Licencia para la construcción para la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad	Licencia	1097

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATAN

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
<b>Licencias de Construcción (Otros)</b>		
1.- Licencia para demolición y/o desmantelamiento de Barda	ML	0.03
2.- Licencia para construir bardas	ML	0.06
3.- Licencias para excavaciones	M3	0.10
4.- Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el numeral 1 de esta fracción	M2	0.09
5. Licencia de Excavación de zanjas en vía pública	ML	1.2
6.- Licencia para la construcción para la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad	Licencia	1097
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
<b>VI.- Constancia de Terminación de Obra</b>		
a).- Con superficie cubierta hasta 45 M2	M2	0.028
b).- Con superficie cubierta mayor de 45 M2 y hasta 120 M2	M2	0.038
c).- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	0.048
d).- Con superficie mayor de 240 M2	M2	0.057
e).- De excavación de zanjas en vía pública	ML	0.019
f).- De excavación distinta a la señalada en el inciso e)	M3	0.028
g).- Demolición y/o desmantelamiento distinta a la de bardas	M2	0.019
h).- De instalación de una torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad	Constancia	275
<b>VII.- Constancia de Alineamiento</b>		
1.- Constancia de Alineamiento	ML	0.19
<b>VIII.- Licencia de Urbanización</b>		
<b>1.- Servicios Básicos</b>		
a).- Zona de Consolidación Urbana	M2	0.019
b).- Zona de Crecimiento y Control Urbano	M2	0.038
c).- Zona de Reserva y Conservación	M2	0.19
2.- Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo	ML de Vialidad	0.19



INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATAN

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
<b>IX.-Visitas de inspección</b>		
a) De fosas sépticas		
1) Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección	Visita	9.9
2) Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección	Visita	9.9
b) Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción, en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección	Visita	9.9
c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad		14.96
2) Por cada metro cuadrado excedente		0.0014
d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad		14.96
2) Por cada metro cuadrado excedente		0.0014

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
<b>X.- Revisión previa de Proyecto</b>		
a) Por revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio	Revisión	5
b) Por revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m <sup>2</sup>	Revisión	5
c) Por revisión de proyecto distinto a los comprendidos en los incisos a) o b)	Revisión	4
d).- Revisión previa de todos los proyectos de urbanización e infraestructura urbana, para los casos donde se requiera una segunda o posterior revisión	Revisión	4
e).- Por la factibilidad de instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano	Constancia	2
f).- Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos hasta 1 ha.	Revisión	6

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*



INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATAN

g).- Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos de más de 1 ha., y hasta 5 has.	Revisión	11
h).- Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos de más de 5 has., y hasta 20 has.	Revisión	16
i).- Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos de más de 20 has.	Revisión	21

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
<b>XI.- Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario</b>		
<b>Zona de Consolidación Urbana</b>		
a).- Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	52.00
b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	60.00
c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	68.00
d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	76.00
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	113.00
f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	150.00
<b>Zona de Crecimiento y Control Urbano</b>		
a).- Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	140.00
b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	180.00
c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	180.00
d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	200.00
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	299.00
f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	399.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
<b>Zona de Reserva y Conservación</b>		
a).- Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	735.00
b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	840.00
c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	945.00
d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	1050.00
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	1575.00
f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	2100.00
<b>XII.- Autorización de la Modificación de Constitución de Desarrollo Inmobiliario</b>		
<b>Zona de Consolidación Urbana</b>		
a).- Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	26.00
b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	24.00
c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	35.00

Handwritten signatures and notes on the right margin, including names like 'Antonio...', 'Antonio...', and 'Antonio...'.

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATAN

d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	38.00
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	57.00
f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	76.00
<b>Zona de Crecimiento y Control Urbano</b>		
a).- Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	70.00
b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	80.00
c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	90.00
d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	100.00
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	150.00
f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	199.00
<b>Zona de Reserva y Conservación</b>		
a).- Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	367.00
b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	420.00
c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	472.00
d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	525.00
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	787.00
f).- Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	1050.00
XIV.- Autorización de Prototipo	Constancia	10

**Artículo 26.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 128.00 por día.

**CAPÍTULO II**

**Derecho por Servicios de Catastro**

**Artículo 27.-** La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

[Handwritten signatures and initials on the right margin of the page]

**Emisión de copias fotostáticas simples**

I.- Por cada hoja simple tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otro documento	\$	50.00
II.- Por planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño	\$	420.00
III.- Por planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$	892.00

**Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:**

I.- Por cada hoja certificada tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestaciones de traslación de dominio o cualquier otro documento	\$	208.00
II.- Por planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	\$	473.00
III.- Por planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$	945.00

**Por expedición de oficios de:**

I.- Oficio de división (por cada parte)	\$	189.00
II.- Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$	189.00
III.- Cédulas catastrales	\$	416.00
IV.- Oficio de unión de predios por cada parte	\$	212.00
V. Constancias y Certificados por Expedición	\$	212.00

*[Handwritten signatures and initials in the right margin]*



**Información de Bienes Inmuebles por Predio:**

**Información de Bienes Inmuebles por Propietario**

I.- De 1 a 5 predios	\$	174.00
II.- De 6 a 10 predios	\$	356.00
III.- De 11 a 20 predios	\$	523.00
IV.- De 21 predios en adelante por cada dirección exceden	\$	34.00
V.- Adicionalmente por cada predio excedente a 21	\$	21.00
VI.- Oficio de verificación de medidas, deslinde catastral, ubicación o marcación de predio	\$	128.00

**Por elaboración de planos topograficos:**

I.- Catastrales a escala sin cuadro de construcción	\$	404.00
II.- Planos topográficos de 1 m2 a 9,999 m2	\$	767.00
III.- Planos topográficos de 1-00-00 HA a 11-00-00 HA	\$	814.00
IV.- Planos topográficos de 11-00-01 HA a 20-00-00 HA	\$	980.00
V.- Planos topográficos de 20-00-01 HA a 30-00-00 HA	\$	1,219.00
VI.- Planos topográficos de 30-00-01 HA en adelante por cada hectárea de más se cobrará	\$	41.00

**Revalidación de oficios:**

I.- Oficios de división por cada parte	\$	44.00
II.- Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambios de nomenclatura	\$	103.00
III.- Oficios de unión	\$	44.00
IV.- Por diligencias de verificación o rectificación de medidas físicas y de colindancias de predios y acta circunstancias	\$	509.00
Más de 0.10 por kilometro recorrido, considerado como punto de partida la ubicación de la Dirección de Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatan, sin que el derecho establecido en este párrafo excede de 17. U.M.A.	\$	12.00

Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación o rectificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa respectiva por estos trabajos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATAN

De 00-00-01 HA a 01-00-00 HA	\$ 1,503.00
De 01-00-01 HA a 05-00-00 HA	\$ 1,723.00
De 05-00-01 HA a 10-00-00 HA	\$ 2,155.00
De 10-00-01 HA a 15-00-00 HA	\$ 2,868.00
De 15-00-01 HA a 20-00-00 HA	\$ 3,814.00
De 20-00-01 HA a 25-00-00 HA	\$ 5,141.00
De 25-00-01 HA a 30-00-00 HA	\$ 6,693.00
De 30-00-01 HA a 35-00-00 HA	\$ 8,433.00
De 35-00-01 HA a 40-00-00 HA	\$ 10,409.00
De 40-00-01 HA a 45-00-00 HA	\$ 12,648.00
De 45-00-01 HA a 50-00-00 HA	\$ 15,178.00
De 50-00-00 HA a en adelante más 2.52 el U.M.A general en el Estado por cada hectáre	\$ 213.00

Por impresión de planos de manzana, fraccionamiento o sección catastral:

Tamaño carta	\$ 10,409.00
Tamaño dos cartas	\$ 12,648.00
Tamaño cuatro cartas (Plotter)	\$ 15,177.00
Planos mayores a 4 veces tamaño carta (ploter) adicional	\$ 216.00

Por las mejoras de predios urbanos se causará y pagarán los siguientes:

De un valor de \$ 1,000.00	a	\$ 2,501.00	\$ 203.00
De un valor de \$2,501.00	a	\$ 5,200.00	\$ 331.00
De un valor de \$ 5,200.01	a	\$ 10,400.00	\$ 392.00
De un valor de \$ 10,400.001	a	\$ 26,000.00	\$ 551.00
De un valor de \$ 26,000.01	a	\$ 36,400.00	\$ 609.00
De un valor de \$ 36,400.01	a	\$ 78,000.00	\$ 970.00
De un valor de \$ 78,000.01	a	\$ 150,000.00	\$ 1,377.00
De un valor de \$150,000.01	a	\$ 200,000.00	\$ 2,070.00
De un valor de \$200,000.01	a	en adelante	\$ 2,205.00

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*

Por las mejoras de predios rústicos se causará y pagarán los siguientes:

De un valor de \$ 1,000.00	a	\$ 4,000.00	\$ 124.00
De un valor de \$4,000.01	a	\$ 10,000.00	\$ 392.00
De un valor de \$ 10,000.01	a	\$ 75,000.00	\$ 813.00
De un valor de \$ 75,000.01	a	\$ 200,000.00	\$ 1,377.00
De un valor de \$ 200,000.01	a	en adelante	\$ 2,070.00

Artículo 28.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

### CAPÍTULO III

#### Derechos por los Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*



INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATAN

Modalidad	Características	Precio Mensual
Tarifa Subsidiada	Es aquella tarifa catalogada por zona, colonia o comisaría la cual por sus características económicas y sociales el ayuntamiento de cubrir el servicio de acuerdo de acuerdo a la zonificación de la dirección de catastro	\$0.00
Tarifa Doméstica	Es el cobro estipulado en la ley de ingresos para el servicio de recolección de residuos de manera domiciliada de acuerdo a la zonificación de la dirección de catastro	\$21.00- \$61.00
Tarifa Doméstica uso Condómino	Es el cobro estipulado en la ley de ingresos para el servicio de recolección de residuos de manera domiciliada con el servicio al interior de la propiedad privada de acuerdo a la zonificación de la dirección de catastro	\$61.00- 74.00
Tarifa Comercial- A	Es el cobro estipulado en la ley de ingresos para el servicio de recolección de residuos para predios comerciales cuya recoja sea de hasta 2 contenedores tipo tambor clasificación 1A2/Y1.6/150 por viaje	\$126.00
Tarifa Comercial B	Es el cobro estipulado en la ley de ingresos para el servicio de recolección de residuos para predios comerciales cuyos recoja no exceda la cantidad de 12 contenedores tipo tambor clasificación 1A2/Y1.6/150 por viaje	1,260.00
Tarifa Comercial C	Es el cobro estipulado en la ley de ingresos para el servicio de recolección de residuos para predios industriales de acuerdo al cálculo por contenedor tipo tambor clasificación 1A2/Y1.6/150	\$16.00 por cálculo de contenedor

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario será de \$ 8.00 M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativos, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de \$ 14.00 M2.

Uso de relleno sanitario a concesionarios \$ 29.00 por viaje.

**CAPÍTULO IV**  
**Derechos por Servicio de Agua Potable**

**Artículo 30.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el ayuntamiento se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

**Contrato de servicio:**

Tarifa por consumo de agua que presta el municipio				
TARIFA DOMESTICA SIN MEDIDOR VOLUMÉTRICO (ESTIMADO UN CONSUMO 15m3/MES = 1.07 UMA)				
TARIFA DOMESTICA CON MEDICIÓN				
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	BASE	\$ X m³
1	0	15	\$94.00	
2	16	20		\$4.70
3	20.01	30		\$5.20
4	30.01	40		\$7.80
5	10.01	50		\$10.50
6	50.01	EN ADELANTE		\$15.70
TARIFA COMERCIAL SIN MEDIDOR VOLUMÉTRICO (ESTIMADO UN CONSUMO 15m3/MES = 1.78 UMA)				
TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL CON MEDICIÓN				
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	BASE	\$ X m³
1	0	15	\$157.00	
2	15.01	20		\$7.80
3	20.01	30		\$10.50
4	30.01	40		\$15.70
5	40.01	50		\$21.00
6	50.01	EN ADELANTE		\$26.00

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE	
TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS:	UMA
CONTRATO TOMA DOMESTICA CORTA:	19.82
CONTRATO TOMA DOMESTICA LARGA:	26.66
CONTRATO TOMA TIPO RESIDENCIAL:	22.90
CONTRATO TOMA COMERCIAL:	31.68
CONTRATO TOMA INDUSTRIAL:	68.35
VERIFICACIÓN PREDIO ANTES DE CONTRATO:	4.34
CERTIFICADO DE NO ADEUDO:	4.34
CERTIFICADO DE NO SERVICIO DE AGUA POTABLE:	4.34
CAMBIO DE NOMBRE EN CONTRATO DE AGUA:	3.10
MEDIDOR DE 1/2" PLÁSTICO:	10.56
MEDIDOR DE 3/4" PLÁSTICO:	21.74
MEDIDOR DE 1" PLÁSTICO:	32.92
MEDIDOR DE 2" PLÁSTICO:	80.77
CONSTRUCCIÓN CUADRO PARA MEDIDOR DE 1/2":	24.85
CONSTRUCCIÓN CUADRO PARA MEDIDOR 3/4":	43.50
CONSTRUCCIÓN CUADRO PARA MEDIDOR 1":	99.42
CONSTRUCCIÓN CUADRO PARA MEDIDOR 2":	186.41
RESTABLECER SERVICIO DESPUÉS DE CORTE:	3.10
VISITA PARA VERIFICACIÓN DE FUGA:	4.34
INTERCONEXIÓN POR VIVIENDA A LA RED EN DESARROLLOS RESIDENCIALES:	85.69
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE HASTA 0.5 HA.:	3.10
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE HASTA 5 HA.:	6.21
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE HASTA 20 HA.:	9.32
DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE AGUA POTABLE HASTA 0.5 HA.:	10.56
DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE AGUA POTABLE HASTA 5 HA.:	15.53
DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE AGUA POTABLE HASTA 20 HA.:	24.85
DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO:	15.53
DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO AR:	18.63
SUPERVISIÓN DE INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE RED DE AGUA POTABLE X DÍA	18.63



**CAPÍTULO V**

**Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias**

**Artículo 31.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$	32.00
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$	21.00

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal**

**Artículo 32.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa

I.- Locatarios comerciales	\$	46.00	mensual
II.- Mesetas del área de carnes	\$	208.00	mensual.
III.- Mesas de frutas y verduras	\$	41.00	mensual
IV.- Mesas de aves y mariscos	\$	41.00	mensual
V.- Area de Flores	\$	41.00	mensual
VI.- Area de comidas	\$	41.00	mensual
VII.- Tianguis	\$	16.00	pesos por día

**CAPÍTULO VII**

**Derecho por Servicios de Cementerios**

**Artículo 33.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Por usar una bóveda por un período de tres años o su prórroga después de haber transcurrido el plazo:

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*

a) Bóveda grande:	\$ 586.00	por 3 años
b) Bóveda chica:	\$ 248.00	por 3 años

**Por prórroga de uso de bóveda después de haber transcurrido el plazo de 3 años**

a) Bóveda grande:	\$ 232.00	por año
b) Bóveda chica:	\$ 116.00	por año

**Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales \$ 155.00**

III. Autorización de inhumación	\$ 265.00
IV. Autorización de exhumación	\$ 248.00

Por usar bóvedas y criptas, que se encuentren dentro de los cementerios ubicados en la jurisdicción y competencia del Municipio de Conkal, Yucatán se pagará de la siguiente forma:

a) Osario o cripta mural	\$ 885.00
b) Bóveda chica	\$ 1,445.00
c) Bóveda grande	\$ 3,480.00
d) Osario piso (M2)	\$ 1,644.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-Expedición de copias certificadas	\$ 4.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 2.00 por hoja
III.- Información en Disco magnético o Disco Compacto	\$ 13.00 por c/u
IV.- Información en Disco DVD	\$ 13.00 por c/u

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*

**CAPÍTULO IX**

**Derecho por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 35.-** El pago del derecho por Servicio de Alumbrado Público, Son sujetos del Derecho de Alumbrado Público los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el Municipio de Conkal.

Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Conkal. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre 12 y lo que dé como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la CFE, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado", la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas, en el periodo comprendido del mes de noviembre del penúltimo ejercicio inmediato anterior hasta el mes de octubre del ejercicio inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre del ejercicio



inmediato anterior entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Octubre del penúltimo ejercicio inmediato anterior.

El derecho de alumbrado público se causará mensualmente. El pago se hará dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause, dicho pago deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

El plazo de pago a que se refiere el presente artículo podrá ser diferente, incluso podrá ser bimestral, en el caso a que se refiere el artículo 106 en su primer párrafo. Para efectos del cobro de este derecho el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última. Los ingresos que se perciban por el derecho a que se refiere la presente Sección se destinarán al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporcione al Ayuntamiento.

## CAPÍTULO X

### Derecho por Servicios de Vigilancia

**Artículo 36.-** Por los derechos de servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa

I.	Por día	\$ 379.00
II.	Por hora	\$ 30.00

**Artículo 37.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho por el uso de la vía pública para cargar y descarga de materiales y productos en horario determinado, así como de las vialidades de la ciudad por parte del transporte de carga en vehículos automotores de 3.5 toneladas en adelante, los propietarios de los mismo y a falta de este, sus conductores. La tarifa será en unidades de medida y actualización, conforme a la tabla siguiente:

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATAN

TIPO DE USO	TIPO DE VEHICULO	HORARIO	TARIFA EN UMA
Carga y descarga	de 3.5 a 5 toneladas en adelante	Matutino en el primer cuadro de la ciudad	2.0 por maniobra
Carga y descarga	de 3.5 a 5 toneladas en adelante	Matutino en sitio distinto al primer cuadro de la ciudad	1.75 por maniobra
Carga y descarga	de 3.5 a 5 toneladas en adelante	Vespertino en el primer cuadro de la ciudad	1.75 por maniobra
Carga y descarga	de 3.5 a 5 toneladas en adelante	Vespertino en sitio distinto al primer cuadro de la ciudad	1.5 por maniobra
Carga y descarga	de 3.5 a 5 toneladas en adelante	Nocturno en el primer cuadro de la ciudad	1.5 por maniobra
Carga y descarga	de 3.5 a 5 toneladas en adelante	Nocturno en sitio distinto al primer cuadro de la ciudad	1.0 por maniobra
Carga y descarga	de 5 toneladas en adelante	En cualquier horario	0.50 más por maniobra de acuerdo al respectivo horario
Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros	de 3.5 a 5 toneladas en adelante	Matutino	1.0 por día
Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros	de 3.5 a 5 toneladas en adelante	Vespertino y nocturno	0.75 por día
Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros	de 5 toneladas en adelante	Matutino	1.5 por día
Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros	de 5 toneladas en adelante	Vespertino y nocturno	1.0 por día
Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros	de 10 toneladas en adelante	En cualquier horario	2.0 por día


**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de protección civil, a los inmuebles públicos o privados que, por sus funciones o actividades, puedan contar con la presencia simultánea de más de veinticinco personas, independientemente que sean o no empleados; o en los que se preste servicios educativos o se manejen materiales peligrosos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuota

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMAS;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMAS;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMAS; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMAS.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMAS;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMAS;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMAS; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMAS.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMAS;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMAS;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMAS; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMAS.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 14 UMAS;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 12 UMAS.



**CAPÍTULO XI**

**Derechos por Servicio de Rastro**

**Artículo 39.-** Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas.

I. Ganado vacuno	\$ 58.00	por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 58.00	por cabeza
III. Caprino	\$ 42.00	por cabeza
IV. Por guarda de corral	\$ 39.00	por día, por cabeza
V. Por guarda de corral fuera de horario	\$ 39.00	por día, por cabeza

**Artículo 40.-** Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 67.00	por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 67.00	por cabeza
III.- Caprino.	\$ 67.00	por cabeza

**TÍTULO CUARTO**

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Contribuciones de Mejoras por obras y servicios públicos**

**Artículo 41.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**Artículo 42.-** El Ayuntamiento percibirá productos por el servicio que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**CAPÍTULO I**  
**Productos Financieros**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos financieros derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo las alternativas de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO II**  
**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteables su mantenimiento. En cada caso, el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**CAPÍTULO III**  
**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 45.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos: Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;

Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicadas en bienes del dominio público: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*

Por permitir el uso del piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

Por derecho de piso de vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$28.00 por mes.

Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$15.00 pesos por día por m<sup>2</sup>; más \$ 20.00 pesos por m<sup>2</sup> adicional.

#### CAPÍTULO IV Otros Productos

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de producto no comprendido en los tres capítulos anteriores.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

##### CAPÍTULO I Aprovechamientos por Faltas administrativas

**Artículo 47.-** La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

**Artículo 48.-** Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 152 de Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I. Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

II. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*



III. Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

IV. Multa de 1 a 7.5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

V. Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones el artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

**Artículo 49.-** Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

**Artículo 50.-** En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 1.13 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago. Por la de embargo. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la Unidad de Medida de Actualización que corresponda.

## CAPÍTULO II

### Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio

**Artículo 51.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos de tipo corriente**

**Artículo 52.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 53.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TÍTULO OCTAVO**

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos

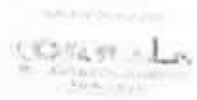
**Artículo 54.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.



**Transitorio:**

**Artículo Único:** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*



  
C.P HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHE  
PRESIDENTA MUNICIPAL

  
C. VICTOR JAVIER PECH PECH  
SÍNDICO MUNICIPAL

  
LIC. ARELY RAQUEL ANGULO  
ESTRADA  
SECRETARIA MUNICIPAL

  
C. JOSÉ LUIS QUIJANO CANUL  
REGIDOR

  
C. EUGENIA GABRIELA MEDINA  
CETINA  
REGIDORA

  
C. YAIR JESÚS TAMAYO UICAB  
REGIDOR

  
C. ALONDRA ESTEFANIA POOL  
TORRES  
REGIDORA

  
C. LINDA MARGARITA PEREZ  
QUIJANO  
REGIDORA

  
C. MELCHOR EMMANUEL CETINA  
NARVAEZ  
REGIDOR

  
C. LOURDES DEL SOCORRO CRUZ  
ANGULO  
REGIDORA

  
C. YAFET MARTIN NAHUAT PECH  
REGIDOR

Nota. Estas firmas corresponden al anexo único del Acta de Sesión Ordinaria de fecha 23 de noviembre del 2020 del H. Ayuntamiento de Conkal, Yucatán. -

CERTIFICACIÓN

La que suscribe **C. ARELY RAQUEL ANGULO ESTRADA**; en mi calidad de secretaria municipal del Honorarios Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, en mi uso de mi atribución conferida en la fracción IV del artículo 61 de la ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Certifico

Que la presente documentación consta de 52 foja(s) útil(s) es fotocopia reproducida de su original, mismo que obra en el Archivo Municipal; documento que tuve a la vista y al cual me remito. Lo que se asienta para los efectos legales correspondientes. - en el municipio de Conkal, estado de Yucatán a los VEINTI CUATRO días de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTI UNO.

L.E.S.M. ARELY RAQUEL ANGULO ESTRADA,  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2018-2021.



H. AYUNTAMIENTO  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2018 - 2021  
CONKAL, YUCATÁN.